

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Si se hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de poder cubrir las vacantes que se produzcan en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Telegrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que haciendo V. E. uso de las facultades que le conceden los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía, fecha 24 de Diciembre de 1914, proceda desde luego á abrir una convocatoria para la provisión de 200 plazas de alumnos de la Sección primera de la primera División de dicha Escuela, con arreglo á las disposiciones del citado Reglamento y sus concordantes del orgánico vigente.

Para el examen previo se da validez á las asignaturas aprobadas en anteriores convocatorias. En cuanto al ejercicio de Caligrafía, se dispensa á los aprobados en el previo, puesto que en el examen de Castellano (escritura al dictado), se tuvo en cuenta para su calificación la letra del opositor.

Igualmente se concede dispensa de edad á los que exceden, en un año, de la consignada en el artículo 4.º del Reglamento de la Escuela, en consideración á no haber sido publicada convocatoria de ingreso en el Cuerpo en el pasado año de 1915, en el cual reunían por completo las condiciones de dicho artículo, y á fin de respetarles los derechos que pudiera tener adquiridos por ser aprobados en otras convocatorias.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no lesionándose con ello derecho alguna ni produciéndose quebranto en los preceptos reglamentarios, los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se presenten candidatos en la convocatoria y fueren aprobados en el ejercicio de oposición, serán admitidos para su ingreso en la Escuela fuera del número de las 200 plazas anunciadas, ocupando el lugar, entre los alumnos de la misma, que les corresponda, según la calificación que hubieren obtenido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, quedando facultado para fijar los trámites y orden de la convocatoria hasta su terminación. Madrid 19 de Enero de 1916.—Alba.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Como resolución á las consultas de algunas Comisiones mixtas de Reclutamiento, referentes á la manera de fijar la cuantía del jornal de un bracero en cada localidad, y á si para apreciar la pobreza deberá ó no tenerse en cuenta el número de individuos de la familia del excepcionante:

Considerando, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, que la cuantía media del jornal de un bracero es circunstancia de localidad y tiempo que solamente puede ser apreciada con exactitud por las Autoridades municipales, y que el hecho de no haber recogido el Reglamento vigente el contenido del artículo 65 del derogado, que establecía la proporción entre el número de personas de la familia, revela claramente que el jornal medio ha de aplicarse prescindiendo de dicho número de personas de la familia.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, las expresadas consultas, en el sentido de que las Comisiones mixtas reclamen y obtengan de cada Municipio, antes del 15 de Febrero de cada año, el tipo del jornal regulador en cada término municipal, sin perjuicio de que la misma Comisión mixta pueda modificar este tipo si cree que en el suministrado por el Ayuntamiento hay error ó desproporción injusta, publicando, en este caso, su acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia; y que, para la apreciación de la pobreza á que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento, se apliquen estrictamente, prescindiendo del número

de individuos que constituyan la familia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1916.—Alba.—Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de.

(«Gaceta» núm. 21 de 21 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de la Nación en Manila, participa el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Jesús Greppi Garrido, ocurrido el 19 de Mayo último.

José Martínez, casado, ocurrido el 25 de Julio ídem.

Juan Antonio Antón de la Red, casado, ocurrido el 6 de Septiembre ídem.

Juan Rivero y Mir, casado, de cincuenta años, ocurrido el 8 de Octubre ídem.

Rosario Gutiérrez Ataide, de cuatro días, ocurrido el 8 de ídem id.

María de las Nieves Lobatón, viuda, de setenta y cinco años, ocurrido el 9 de ídem id.

Domingo Bello Gómez, casado, de sesenta y tres años, ocurrido el 17 de ídem id.

Vicente Iglesias, soltero, de ochenta y cinco años, ocurrido el 18 de ídem id.

José Alvarez Méndez, casado, ocurrido el 19 de ídem id.

Madrid 11 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 14 de 14 de Enero.)

Segunda sección.

Número 193.

MONTES PUBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.ª

El día 23 de Febrero próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 35 quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de Espuña y sus vertientes» y 100 en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del te-

rreno ocupado por los lotes números 884, 885 y 886, durante el año forestal de 1915 á 1916, bajo el tipo de tasación de doscientas diez y seis pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 9 de Marzo siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*. Madrid 19 de Enero de 1916.—El Presidente, Luis Heraso.

Número 158.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1915.—MES DE NOVIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (típus abdominal) (1).	13
2 Típus exantemático. (2).	1
3 Fiebres intermitentes y cagueña palúdica (4).	22
4 Viruela (5).	3
5 Sarampión (6).	7
6 Escarlatina (7).	1
7 Coqueluche (8).	5
8 Difteria y crup (9).	18
9 Gripe. (10).	12
10 Cólera asiático (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	8
13 Tuberculosis pulmonar (27).	71
14 Tuberculosis de las meninges (28).	»
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	12
16 Sífilis (35).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	22
18 Meningitis simple (61).	27
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	64
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	63
21 Bronquitis aguda (90).	56

22	Bronquitis crónica (91).	29
23	Pneumonía (93)	27
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	39
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	0
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	»
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	112
28	Apéndice y Tifitis (128)	2
29	Hernias, obstrucciones intestinales (108).	9
30	Cirrosis del hígado (112).	6.
31	Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	29
32	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
33	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	»
34	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	7
35	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	4
36	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	44
37	Debilidad senil (154).	69
38	Muertes violentas (164 á 176).	12
39	Suicidios (155 á 163).	2
40	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	262
41	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	20
Total.		1.084

Murcia 19 de Enero de 1916.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Tercera sección.

Número 100.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que habiendo transcurrido los veinte días sin que se haya interpuesto reclamación alguna, según previene el art. 29 de la Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, se saca á subasta pública el suministro del racionado del Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, por los años 1916, 1917 y 1918, debiendo celebrarse aquella á los treinta días de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las doce, en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, bajo las condiciones que expresa el pliego que se inserta á continuación.

Murcia 21 de Enero de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Clemares.

Pliego de condiciones para el suministro de racionado al Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia, Manicomio provincial y Departamento de Maternidad.

CONDICIONES PARTICULARES

- 1.ª El suministro diario se dividirá en:
 - A. Racionado de acogidos en la Casa de Misericordia, Manicomio y Departamento de Maternidad.
 - B. Idem de enfermos en el Hospital y de aquéllos que, á juicio de los Médicos de dichos Establecimientos, necesiten esta alimentación.

2.ª El desayuno se compondrá, para los acogidos en todos los Establecimientos, de sopa de ajo, hecha con 100 gramos de pan y siete mililitros de aceite, más los condimentos necesarios de ajo, sal, pimiento, etc.

3.ª La comida para los acogidos en la Casa de Misericordia y Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, consistirá en: pan, 250 gramos; carne de vaca, 45 gramos; arroz, 25 gramos; tocino, 10 gramos; garbanzos, 25 gramos, y patatas 50 gramos. En sustitución del arroz podrá ser 20 gramos de pasta de sopa.

La cena se compondrá de 30 gramos de carne, siete de tocino, 55 gramos de habichuelas y 50 gramos de patatas con otros 250 gramos de pan.

Esta ración se dará tres días por semana.

Habrà otra ración consistente en igual cantidad de pan por día; bacalao de Irlanda, 60 gramos; habichuelas, 50 gramos; patatas, 100 gramos, y aceite 14 mililitros, con los condimentos necesarios, que se dará los restantes días.

La comida y cena para los acogidos en el Manicomio provincial será igual á la de las de la Casa de Misericordia, con un aumento de 20 por 100 sobre las especies que la constituyen en cada ración.

4.ª El racionado de los enfermos se formará con arreglo á su estado, y á cuyo efecto se establecerán las dietas líquida, semilíquida y sólida.

La dieta líquida podrá ser láctea, animal y vegetal.

La dieta láctea será de dos litros de leche de cabra.

La animal se compondrá de un cuarto de gallina, 80 gramos de carne de vaca y 30 gramos de garbanzos, para 24 tazas de caldo de 20 centilitros cada una.

La vegetal se hará con 100 gramos de arroz por un litro de agua hervida y adicionando al darle á los enfermos que lo prefieran, diez gramos de azúcar por taza de 20 centilitros.

La dieta semilíquida estará compuesta por un litro de leche y dos de huevos blandos, ó dos sepicaldos.

La dieta sólida podrá ser lo mismo que las precedentes, ración, media y cuarto de ración, que serán la mitad y cuarta parte respectivamente de la ración ordinaria, que será de puchero, formada con 100 gramos de vaca, 25 gramos de garbanzos, 15 de tocino y 50 de patatas; á la comida con 250 gramos de pan, y á la cena de un plato de sopa con 50 gramos de pan, 0'20 de pasta, 50 gramos de patatas y 50 gramos de carne, ó en sustitución de ésta un huevo y 200 gramos de pan.

Habrà otra ración de carne guisada, compuesta de 150 gramos de carne, 75 de patatas y 25 mililitros de aceite para la comida; siendo la cena exactamente igual que en la ración anterior, así como el pan.

En caso de requerirlo el estado de algún enfermo, se podrá prescribir ración de gallina, consistente en un cuarto de ésta, patatas 50 gramos y 25 mililitros de aceite, ó 20 gramos de manteca de cerdo.

Si solo hubiese de ser esta ración cocida, se suprimirá el aceite ó manteca, y la gallina y patatas se echarán en la olla grande, de donde se extraerá el caldo para las sopas, rebajándose el precio del coste de esta ración el del aceite, cuyo valor se fija en 1'45 pesetas el litro, y en equivalencia el mismo precio á la cantidad de manteca.

El peso del cuarto de gallina será como minimum 180 gramos, admi-

niéndose como uno de éstos los menudillos por cada cuatro cuartos.

El peso en bruto de la gallina se considerará aumentado en 100 gramos, de modo que viva ha de pesar un kilogramo.

Con esta ración la cena será de un plato de sopa y un huevo, y la misma cantidad de pan que en las precitadas.

Podrán también los Médicos, en caso que juzguen necesarios, sustituir el desayuno ordinario por una jicara de chocolate, ó 100 gramos de leche ó un huevo; pero todo ello por excepción.

En los días preceptuados de vigilia por la Iglesia, y en aquellos enfermos que sea posible, la ración que se les suministre será igual á la de bacalao marcada para los acogidos en la Misericordia.

5.ª Los precios máximos que han de servir de tipo á esta subasta, serán: de 53 céntimos de peseta por cada ración de acogido en la Misericordia, y con un 20 por 100 de aumento en el Manicomio y 1'05 pesetas la de carne guisada; 1'10 pesetas la de dieta líquida animal que servirá para tres enfermos, y 1'20 pesetas las láctea y de gallina.

Para la dieta vegetal y los huevos no se fija precios; se abonarán al contratista á los precios corrientes en la plaza.

El chocolate á 1'50 pesetas los 460 gramos.

6.ª Las especies que entregue serán de buena calidad, teniendo derecho la Administración del Establecimiento de devolver los que no reúnan estas condiciones.

7.ª El pan será de harina de primera, de solo trigo, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega y de la hornada del día en que tengan lugar, recibiendo á lo más del peso de un kilogramo.

8.ª La carne será de vaca, sin hueso y de la mejor calidad que se expenda en la plaza, con poco gordo.

El contratista entregará en la proporción de 125 gramos de huesos largos ó de articulaciones de las extremidades por cada kilogramo de carne sin percibir por ello cantidad alguna.

9.ª El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de anticipación al día de la entrega, y en todo caso no deberá observarse en él señales de ranciedad.

10. El aceite será del que se cosecha en esta provincia ó andaluz, de buena calidad y sin mal olor ni sabor.

11. Los garbanzos serán de buena cosecha, de regular tamaño, castellanos y exentos de sal de sosa ó de otra sustancia química destinada á ablandarlos.

12. Las habichuelas serán fáciles de cocer, sin echarlas á remojo, de regular tamaño, de las llamadas *paniceras* y con iguales prevenciones á las marcadas á los garbanzos.

13. El arroz será valenciano y de tres cosechas.

14. Las patatas se entregarán secas y del tamaño de un huevo de gallina cuando menos.

15. El pimiento será de cáscara, de primera calidad, y la sal limpia y que no haya servido para salazones.

16. El contratista viene obligado á suministrar á los Establecimientos los condimentos ya citados y otros como azafrán, vinagre, etc., etcétera, y además los combustibles necesarios para la cocción de los alimentos y preparados dispuestos por los Médicos, sin que por ello tenga derecho á percibir ninguna cantidad, pues su valor va incluido en el precio de las raciones.

17. El depósito provisional para tomar parte en la subasta, será de

9.965'65 pesetas, que el licitador constituirá previamente en la Caja de la Diputación, cuyo depósito será devuelto, una vez terminado el acto, á los que hubiesen concurrido excepción hecha del rematante.

Este depósito previo se constituirá con arreglo á lo que previene la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

CONDICIONES GENERALES

1.ª El contratista viene obligado á recoger de la administración de cada establecimiento diariamente y en las horas que marque la Comisión provincial una papeleta talonaria, cuya matriz firmará, ó un representante suyo, debidamente autorizado, en la que conste el número de raciones y su clase, que deberá entregar al día siguiente.

2.ª En la hora designada, el contratista hará entrega del pedido en la dispensa del establecimiento respectivo á presencia de algunos de los empleados administrativos y de la Hermana de la Caridad encargada de aquella, expidiendo seguidamente recibo por duplicado á favor del contratista firmado por aquéllos y de cuyos recibos dejará uno en la Secretaría de la Diputación, donde se conservarán para conocimiento de la Comisión provincial, á la vez que una pequeña cantidad de los artículos suministrados, á excepción de los líquidos, carne, huevos y combustibles.

3.ª La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones debidas, y el contratista queda obligado á entregar otros con arreglo á contrato, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente á la Comisión provincial, ó á la Diputación si estuviera reunida, en el término de veinticuatro horas, la que resolverá por sí oyendo á peritos; pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comisión imponer al contratista, en tales casos, una multa de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas y si no lo hiciese se deducirá de la fianza.

4.ª Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas ó aquéllas fuesen desechadas por no reunir las condiciones establecidas, la administración del establecimiento tiene derecho á comprar en la plaza los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer lo gastado dentro del plazo de diez días.

5.ª El contrato será á riesgo y ventura sin derecho de aumento de precio ni indemnización alguna y las multas y responsabilidades en que incurra el rematante, se exigirán por la vía de apremio y por medio administrativo; comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa y sometiendo á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.ª El contrato comenzará á regir desde 1.º de Enero de 1916, ó desde que deba surtir sus efectos la subasta si por cualquier motivo sufriera ésta retraso que lo impida, y terminará precisamente el día 31 de Diciembre de 1918.

7.ª Como garantía de pago al contratista, la Diputación le entregará las cantidades que por ingresos propios y ventuales del Hospital y de la Casa de Misericordia y Manicomio se recauden, hallándose presupuestas en 61.085'93 pesetas, á excepción de la cantidad

marcada por la fundación de Maria Luisa Aledo, en el primero de dichos Establecimientos.

Además, sino hubiese contratista para la recaudación del contingente provincial, la Corporación subrogará en el que lo sea de este suministro todas las facultades que las leyes, Reglamentos e Instrucciones vigentes concedan a la misma para perseguir y hacer efectivos los créditos del Ayuntamiento de Murcia por sus cuotas de repartimiento provincial, los que serán especialmente destinados a pagar este servicio hasta donde fuere necesario.

8.ª La Diputación se obliga a pagar el número de raciones consumidas en cada mes, según la liquidación que se practicará en el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual, ó á rescindir el contrato. Se exceptúa el caso en que el contratista no hubiere realizado sus descubiertos por no haber puesto en práctica todos los medios coercitivos autorizados por las leyes para hacer efectivos los débitos de los Ayuntamientos por contingente provincial, siempre que haya tenido efecto lo prevenido en la última parte de la condición séptima.

9.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que le sean abonadas por la Caja provincial.

10. La subasta se celebrará en la forma y condiciones que establece el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, adjudicándose el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa y en igualdad de casos, al primero que hubiere presentado el pliego.

11. Son requisitos indispensables para tomar parte en la subasta:

1.º Ser mayor de 23 años y estar en pleno goce de los derechos civiles.

2.º No estar comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 11 de la Instrucción.

3.º Haber constituido la fianza provisional establecida en la condición 17.ª de las particulares; y

4.º Presentar poder notarial bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Gaspar de la Peña, para la que se ha de verificar en el Palacio de la Diputación, cuando el licitador concurre en representación de otra persona.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que deberá ajustarse al modelo inserto al final de estas condiciones, siendo extendidas en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª

Por separado de este pliego se presentará:

1.º El resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional; y

2.º La cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente varios pliegos, bastará que acompañe a cualquiera de ellos los dos últimos documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas primera y segunda del artículo 18 de la citada Instrucción, las proposiciones podrán entregarse en la oficina de la Secretaría de la Diputación provincial, todos los días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en el *Boletín Oficial*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, siendo las horas señaladas para dicho efecto desde las diez á trece.

13. Será de cuenta del contratista todo gas o de anuncios, papel, otorgamiento de escritura, copias de éstas (una de las cuales con ca-

rácter de primera, se entregará á la Diputación) y en general toda clase de los que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

14. Aprobada que sea la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 10 por 100 del valor de la subasta que se calcula en 199.313 pesetas, suponiendo para ello el número de 600 acogidos en la Casa de Misericordia, Manicomio y Departamento de Maternidad y 150 en el Hospital.

Dicha fianza deberá quedar constituida antes del otorgamiento de la escritura, que se llevará á cabo dentro del término de diez días, y cinco más de prórroga por causa justificada, á contar desde el en que se le comunique la aprobación definitiva. Si transcurriesen sin haberlo efectuado se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, á los efectos expresados en el artículo 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

15. Los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

16. No obstante lo consignado en la condición 6.ª el término de este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, con objeto de contratarlo nuevamente, si en ellas hubiese rematante, se haile esta Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la repetida Instrucción para obtener la exención reglamentaria.

Murcia 21 de Enero de 1916.—Antonio Clemares.

Modelo de proposición.

Don..... provisto de la correspondiente cédula personal de..... clase, número..... se obliga á suministrar los viveres, combustibles y demás artículos necesarios para el racionado de los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y Manicomio provincial y Departamento de Maternidad, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», modificando (ó sin modificación) los precios señalados para cada ración en la condición quinta de los particulares en la siguiente forma.

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 1.745.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALJEZARES

Semestrales.

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas.
Andrés Salazar, 5'04.
Dolores García, 2'67.
Josefa Cecilia, 9'18.
José Sánchez, 3'02.
Juan Ruiz, 11'56.
Lorenzo García, 2'37.
Rosario Rubio, 1'78.
Salvador Meseguer, 5'99.

ALQUERIAS

Semestrales.

Antonio Garres, 5'92 pesetas.
Antonio Hernández, 3'62.
Antonio Marin, 6'28.
Diego Pina, 5'34.
Francisco Velasco, 2'97.
Ginés Muñoz, 2'13.
Juan Gómez, 6'87.
Juan Sala, 1'78.
José Muñoz, 6'69.
José Balsalobre, 2'02.
Manuel García, 2'97.

RAAL

Semestrales.

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.
Antonio Pérez, 8'29.
Antonio Nicolás, 1'66.
Antonio Sánchez, 4'15.
Antonio Rodríguez, 18'07.
Diego Abellán, 48'30.
Francisco Navarro, 5'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Octubre de 1915.—El Agente, Patricio López.

Número 156.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª

—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar

á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

MURCIA

Herederos de Fontes, 9'45 pesetas.
Diego López, 2'10.
Francisco Mellado, 4'46.
José Rubio, 1'58.

LOBOSILLO

Casimiro Conesa, 1'78 pesetas.

LA UNION

Mariano Bueno, 3'09 pesetas.
Pedro Alonso, 1'58.
Juan Andrés, 7'87.

BARCELONA

Francisco Nubiola, 13'28 pesetas.

MADRID

Antonio Sánchez, 135'84 pesetas.

MAZARRON

Antonio Hernández, 2'10 pesetas.

SAN JAVIER

Alfonso Bastida, 20'47 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 13 de Enero de 1916.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.405.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—

Término municipal de Murcia.

—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 4 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

PUEBLA DE SOTO

- Jesús Giménez, 1'67 pesetas.
- Rosalía Martínez, 2'50.
- Francisco Ayllón, 2'11.
- Daniel Sandoval, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Murcia 1.º de Noviembre de 1915.
—El Agente, Eduardo Más.

Octava sección

Número 208.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y para hacer pago á Don Juan Martínez Conesa de cierta cantidad que le adeuda Juana Garrido Rebollo, por sí y como representante legal de su menor hija Rosa García Garrido, por lo que se han seguido en este Juzgado autos ejecutivos, se sacan á subasta por término de ocho días los bienes embargados á dicha demandada, que con las cantidades en que han sido justipreciados, se expresan á continuación:

	Pesetas.
Una máquina para el pozo con sus accesorios; en mil doscientas cincuenta pesetas.	1.250
Una caldera de vapor de fuerza de doce caballos; en ochocientas cincuenta pesetas.	850
Dos cables de acero para el pozo; en trescientas pesetas.	300
Un castillete de madera; en quinientas pesetas.	500
Dos cubas de pozo para extracción de las aguas; en doscientas pesetas.	200
Dos carretones para el almáizne; en doscientas pesetas.	200
Dos machinas en el brocal del pozo para cribar; en cien pesetas.	100
Tres legones á dos pesetas uno; veintiséis pesetas.	26
Tres rastros á dos pesetas uno; seis pesetas.	6
Un legón rastro; dos pesetas.	2
Veinte barrenos á dos pesetas una; cuarenta pesetas.	40
Cuatro cucharillas á una peseta; cuatro pesetas.	4
Dos atacadores á una peseta cincuenta céntimos uno; tres pesetas.	3

	Pesetas.
Cuatro martillos de picador á dos pesetas uno; ocho pesetas.	8
Un marro; tres pesetas.	3
Seis picos á dos pesetas cincuenta céntimos uno; quince pesetas.	15
Cuatro martillos para estriar, á una peseta uno; cuatro pesetas.	4
Los fuelles de una fragua; diez pesetas.	10
Un yunque; cinco pesetas.	5
Tres molinos con sus accesorios para triturar con obradoras; dos mil doscientas cincuenta pesetas.	2.250
Un trumen; cuarenta pesetas.	40
Dos cilindros de embaste; diez pesetas.	10
Una noria con cajilones de madera; trescientas pesetas.	300
Tres aparatos de rumbo; cincuenta pesetas.	50
Tres tinancos; setenta pesetas.	70
Dos cribas con sus palanquines; ciento cuarenta pesetas.	140
Una vagoneta para transporte; sesenta pesetas.	60
Tres ganchos para los esportones; doce pesetas.	12
Un soporte nuevo; veinte pesetas.	20
Las correas para la transmisión de los molinos; cincuenta pesetas.	50
Cuatro esportones de doce pleitas; treinta pesetas.	30
Cuatro barriles para el agua, á cinco pesetas uno; veinte pesetas.	20
Los derechos del subarriendo del pozo; mil pesetas.	1.000
TOTAL.	7.598

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Febrero próximo á las diez de su mañana, debiendo hacer constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento cuando menos del tipo de tasación, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su avalúo. Dado en La Unión á veintinueve de Enero de mil novecientos diez y seis.—Pedro J. Moreno.—El Secretario, Francisco Povo.

Número 207.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se saca á pública subasta por virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo incoados á instancia de Don José Saura Toboso, y seguidos por su viuda Doña María Pérez Márquez, por sí y en nombre de sus menores hijos José-Felipe, Dolores y María del Carmen Saura Pérez, contra la Mancomunidad «Viuda é hijos de Flores», lo siguiente, embargado en dichos autos:

El contrato de arrendamiento á partido de la mina «Paulina» y sus dos demasias, situada en el lomo de «Los Quebrados», término de ésta y de La Unión, propiedad de la Sociedad «Certeza», domiciliada en esta ciudad; que linda Sur mina «Fortuna»; Poniente la de

«San Antonio»; Levante la «Belleza y Pronta», y Norte la «Grupa Vicents»; cuyo contrato de arrendamiento fué otorgado á Don Miguel Flores por dicha Sociedad en escritura pública, y por defunción de éste hoy pertenece dicho contrato á la Mancomunidad demandada. En la partición de bienes del señor Flores, fué adjudicado dicho arrendamiento en una mitad á su viuda Doña Laura Sánchez Pomares, y en la mitad restante á sus hijos Don Ginés, Don Pedro, Don Miguel y Doña María Flores Sánchez, describiéndose en la forma siguiente: 1.º El derecho real de arrendamiento de la mina de plomo titulada «Paulina», situada en el lomo de Los Quebrados, diputación del Garbanzal, término de La Unión, de 20.000 varas cuadradas; lindando al Norte, Sur y Oeste terreno franco, y al Este mina «Fortuna». 2.º Y el derecho de arrendamiento de la mina «Paulina», de 8.589 metros y 32 decímetros, situada en el mismo paraje y senda blanca; lindando al Norte demasias á «San Antonio», «Pronta» y «Felicidad»; Este demasias á «Pronta», «Felicidad» y «Fortuna»; Sur mina «Paulina» y terreno franco, y al Oeste mina «San Antonio». El expresado arriendo de la mina «Paulina» y sus demasias ha sido tasado pericialmente en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día tres del próximo mes de Marzo á las once de su mañana.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª El contrato de arrendamiento objeto de la subasta, lo fué por veinte años, que terminan en 24 de Agosto 1918.

5.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, respecto de los cuales, solo consta lo que aparece de la certificación expedida por el señor Registrador de la propiedad de La Unión; de testimonio librado por el Notario de la misma ciudad Don Emeterio Martínez Conde, con referencia á la partición de bienes quedados al fallecimiento de Don Miguel Flores Sánchez, respecto de la adjudicación hecha del derecho real de arrendamiento de la mina «Paulina» y una demasia á la misma; y del testimonio de la escritura de constitución del contrato de arrendamiento, documentos éstos, que estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

6.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á veintidós de Enero de mil novecientos diez y seis.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Número 162.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Morenilla Martínez Huertas, domiciliada últimamente en Lorca, calle de la Soledad, comparecerá ante la Sección 2.ª de la Audiencia de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por disparo, contra José Antonio García Sánchez (a) Quinito, el día ocho de Marzo á las diez de la mañana.

Número 163.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Requisitoria.

Cifuentes Villa Constantino (a) Becerra, hijo de José Antonio y Josefa, natural de Lorquí, de estado soltero, profesión bracero, de veintidós años, vecino de Lorquí, calle de Triana, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por disparos, comparecerá en término de quince días, ante este Juzgado, á los efectos de la prisión decretada.

Mula diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y seis.—Julio Domínguez.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1883

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.